



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9230

Celebrada el

16 de diciembre, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

SESIÓN ORDINARIA N° 9230

CELEBRADA EL DÍA

jueves 16 de diciembre, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:06

FINALIZACIÓN

18:25

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Virtual
Retrasará su llegada a las 13:15 p.m.
Retrasará su llegada a las 13:50 p.m.*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Retrasará su llegada a las 9:10 a.m.
Virtual
Permiso sin goce de dietas*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Los directores Alfaro Murillo, Araya Chaves y Loría Chaves, retrasarán su ingreso a la sesión virtual.

La directora Jiménez Aguilar tiene un permiso sin goce de dietas.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

Sesión
9228

Fecha
9 de diciembre de 2021

Archivos
Acta 9228

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

	“De conformidad con el criterio SJD-AL-00001-2022 del 14 de enero de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”	
PE-4279-2021	Atención propuesta de “Adenda N° 1 al Convenio Marco de Aseguramiento Colectivo en Salud bajo la Modalidad de Seguro Voluntario Temporal para Solicitantes de Refugio y Refugiados entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Caja Costarricense de Seguro Social” Referencia oficio PE-0375-2021 y SJD-0163-2021.	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

PE-4280-2021	Propuesta de “Adendas N° 1 y 2 al Contrato Préstamo 2128.Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).	
PE-DPI-1018-2021	PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FACULTADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CCSS, EN RIESGO ATENCIÓN DISPOSICIONES 4.6, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 DEL DFOE-SOC-IF-0013-2020	
Reglamento Trabajador Independiente	Atención artículo 3°, N° 9226 ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Gerencia Financiera para que en conjunto con la Dirección Jurídica presenten el próximo 16 de diciembre de 2021, un informe sobre el estado actual del Reglamento para la Afiliación de Trabajador Independiente	
Proyectos Estratégicos	Informe de proyectos estratégicos	

V Resolutivos de la Gerencia General

GM-18170-2021	Propuesta adjudicación licitación nacional 2021LN-000008-0001102102 Reactivos varios por medio de metodología de Climentria de flujo HSJD	
GM-18173-2021	Propuesta solicitud de incremento monto presupuestario Licitación pública 2018LN-000003-2101 insumos de electro fisiología para el Hospital Calderón Guardia	
GL-2971-2021	Propuesta de Adjudicación de pruebas de banco de sangre	
GF-4343-2021	Presentación del Modelo de Proyecciones Financieras del Seguro de Salud 2022-2031.	
GG-4192-2021	Plan de Reducción de Brechas en el Primer Nivel de Atención en el corto y mediano plazo.”	

VI Correspondencia

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, capítulo I:

CONSIDERACIÓN-AGENDA



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9228, celebrada el 09 de diciembre de 2021.

[ACTA-9228](#)

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

ARTICULO 1º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00001-2022 del 14 de enero de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente y Licda. Karla Vanessa Corrales Ulate, Asistente de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 2º

Se conoce oficio N° PE-4279-2021, de fecha 13 del mes diciembre de 2021, suscrito por Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo CCSS, mediante el cual remite el oficio N° GF-4359-2021y presenta la propuesta de “Adenda N° 1 al Convenio Marco de Aseguramiento Colectivo en Salud bajo la Modalidad de Seguro Voluntario Temporal para Solicitantes de Refugio y Refugiados entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Caja Costarricense de Seguro Social”

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

La exposición está a cargo del Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente de la Gerencia Financiera, con base en las siguientes láminas:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

PRESENTACIÓN

[AUDIO-PE-4279-2021](#)

[PE-4279-2021](#)

[PE-4279-2021 ANEXO 1](#)

Por tanto, habiéndose realizada la presentación por parte del Lic. Gustavo Picado Chacón, y con base en las recomendaciones expuestas por el señor Gerente Financiero contenidas en el oficio GF-4359-2021 la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el documento presentado por la Gerencia Financiera en oficio GF-4359-2021 denominado: “Adenda N° 1 Convenio Marco de Aseguramiento Colectivo en Salud bajo la Modalidad de Seguro Voluntario Temporal para Solicitantes de Refugio y Refugiados entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Caja Costarricense de Seguro Social”.

ACUERDO SEGUNDO: Autorizar al Presidente Ejecutivo para que suscriba el documento denominado “Adenda Convenio Marco de Aseguramiento Colectivo en Salud bajo la Modalidad de Seguro Voluntario Temporal para Solicitantes de Refugio y Refugiados entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Financiera para que continúe siendo la fiscalizadora de este convenio y brinde los respectivos informes a la Junta Directiva al finalizar el convenio aquí prorrogado, razón por la que se modifica el acuerdo tercero del artículo 08 adoptado en la sesión 9153 celebrada el 09 de febrero 2021, estableciéndose como fecha de entrega de los informes marzo 2021.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio PE-4280-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrita por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho a.c., Presidencia Ejecutiva, mediante el cual remite el oficio N° GF-4412-2021, en el que presenta Atención propuesta de “Adendas N° 1 y 2 al Contrato Préstamo 2128. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

La exposición está a cargo del Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente de la Gerencia Financiera, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-PE-4280-2021](#)

[PE-4280-2021](#)

[PE-4280-2021 ANEXO 1.](#)

Se retira de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Lic. Gustavo Picado Chacón, y con las recomendaciones expuestas por señor Gerente Financiero contenidas en el oficio GF-4412-2021, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar los textos denominados: “ADDENDUM 1-2021 AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2128” y “ADDENDUM 2-2021 AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2128”.

ACUERDO SEGUNDO: Autorizar al Presidente Ejecutivo para que suscriba las adendas en los términos expuestos en el oficio GF-4412-2021.

Pendiente de firmeza

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente y Licda. Karla Vanessa Corrales Ulate, Asistente de la Gerencia Financiera.

Ingresan a la sesión el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de la Logística, Dra. Sofía Espinoza Salas, jefe y Licda. Daniela Gonzalez Sanchez, del Área de Regulación y Evaluación, Lic. Randall Quesada Ulate, Lic. Mayid Morales Madrigal y Lic. Randall Quesada Ulate, Asesores, Gerencia General, Ing. Susán Peraza Solano, directora a/c, Dirección de Planificación Institucional, la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Adriana Ramírez Solano, abogada, Dirección Jurídica, Licda. Ileana Badilla Chaves y Licda. Paula Ballesteros Murillo, asesoras de la Gerencia de Logística.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

ARTICULO 4º

Se conoce oficio PE-DPI-1018-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.c., Coordinadora Equipo de Trabajo DFOE-SOC-IF-0013-2020, mediante el cual presenta PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FACULTADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CCSS, EN ATENCIÓN DISPOSICIONES 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 DEL DFOE-SOC-IF-0013-2020.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

La exposición está a cargo de la Dra. Sofía Espinoza Salas, jefe, del Área de Regulación y Evaluación, con base en las siguientes láminas:

[PE-DPI-1018-2021](#)

I. Antecedentes:

En artículo 16 de la Sesión 9208 del 16 de setiembre de 2021, la Junta Directiva conoció una primera versión de la propuesta de Reglamento de Competencias y Facultades en la Adquisición de Bienes y Servicios de la CCSS, presentado por la Gerencia de Logística según oficio N° GL-2190-2021, sobre el particular, se acordó:

ACUERDO TERCERO:

Conformar un equipo de trabajo institucional para el abordaje del informe DFOESOC-IF-0013-2020, Auditoría de carácter especial sobre la Gobernanza de los procesos de contratación administrativa en la CCSS, disposiciones 4.6, 4.9 al 4.12 integrado por la Gerencia Logística, Gerencia General, Dirección Jurídica, Presidencia Ejecutiva, Dirección de Planificación Institucional, Proyecto de Reestructuración, Asesoría Legal de la Junta Directiva y la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, con el fin de presentar una propuesta integral ante la Junta Directiva, que incluya una hoja de ruta con el detalle de las tareas, plazos y responsables, para el día jueves 30 de setiembre de 2021. Este equipo será liderado por la Dirección de Planificación Institucional.

ACUERDO FIRME (...)

Por lo anterior, el equipo trabajo conformado según dicho acuerdo, elaboró la hoja de ruta para la atención de las disposiciones 4.6, 4.9 al 4.12, la cual fue aprobada en el artículo N°2 de la sesión N°9212 del 30 de setiembre de 2021, que dice:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Acuerdo primero: Aprobar la hoja de ruta para la atención de las disposiciones 4.6, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 del DFOE-SOC-IF-00013-2020 de la Contraloría General de la República relacionadas con la Gobernanza de los procesos de contratación administrativa.

Asimismo, se solicita al equipo técnico, presentar informes de avance según el cronograma de trabajo presentado.

Acuerdo segundo: Se instruye a la Dirección de Planificación Institucional para que informe a la Contraloría General de la República, de la hoja de ruta aprobada por la Junta Directiva para la respectiva toma de decisiones relacionada con las disposiciones 4.6, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12.

Una vez aprobada la hoja de ruta, el equipo de trabajo se ha avocado a desarrollar cada uno de los entregables a presentar a Junta Directiva para aprobación, entre ellos se dispuso la revisión y actualización de la propuesta de “Reglamento de Distribución de Competencias y Facultades en la Adquisición de Bienes y Servicios de la CCSS”, en la cual se incluyeron observaciones señaladas por la Gerencia General, Auditoría Interna así como elementos desarrollados por el Equipo de Trabajo que permiten robustecer la propuesta inicial y reforzar aspectos técnicos como de la gobernanza en materia de compra pública institucional.

El equipo de trabajo se conformó con los siguientes integrantes, representación de las unidades que fueron delegadas por Junta Directiva para atender los acuerdos.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén	Asesor de Junta Directiva
Lic. Randall Humberto Quesada Ulate	Asesor Gerencia General
Licda. Gabriela Carvajal Pérez	Asesora Gerencia General
Lic. Mayid Morales Madrigal	Director, PRONC
Licda. Adriana Ramírez Solano	Abogada Dirección Jurídica
Licda. Ileana Badilla Chaves	Asesora Gerencia Logística
Licda. Daniela González Sánchez	Abogada A.R.E
Licda. Sofia Espinoza Salas	Directora, Dirección Técnica de Bienes y Servicios
Licda. Criseld Morales Kirton	Asesora Gerencia de Infraestructura
Ing. Susán Peraza Solano (Coordinadora)	Directora, Dirección de Planificación

I. DICTÁMEN TÉCNICO

La propuesta del Reglamento de competencias y facultades en la adquisición de bienes y servicios en la CCSS, fusiona e integra disposiciones contenidas tanto en el “Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS”, con el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Comisión Especial de Licitaciones de la Caja CCSS”, se toman en cuenta todas estas variables con el fin de proponer los nuevos niveles de adjudicación, así como todos.

Por tanto, conocido el oficio número PE-DPI-1018-2021 Propuesta de Reglamento de Distribución de Competencias y Facultades en la Adquisición de Bienes y Servicios de la CCSS, en atención disposiciones 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 DEL DFOE-SOC-IF-0013-2020, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**
ACUERDO ÚNICO: Trasladar la discusión de la propuesta para la primera sesión de enero 2022.

Pendiente de firmeza

Se retiran de la sesión el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de la Logística, Dra. Sofía Espinoza Salas, jefe y Licda. Daniela González Sanchez, del Área de Regulación y Evaluación, Lic. Randall Quesada Ulate, Lic. Mayid Morales Madrigal y Lic. Randall Quesada Ulate, Asesores, Gerencia General, Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, Dirección de Planificación Institucional, la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva, Licda. Adriana Ramírez Solano, abogada, Dirección Jurídica, Licda. Ileana Badilla Chaves y Licda. Paula Ballesterero Murillo, asesoras de la Gerencia de Logística.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 5º

Por tanto, por unanimidad, **se declara la firmeza** de lo resuelto en el artículo 3º y 4º de esta sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5º:

[AUDIO-FIRMEZA-ARTÍCULOS](#)

Ingresa a la sesión el el Ing. Ronald Ávila Jiménez, director de la Dirección de Equipamiento Institucional, Ing. José Miguel Paniagua Artavia, Área de Construcción, Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, Ing. Adriana Chavarria Loría, Subárea de Soporte e Integración de Proyectos y Lic. Alonso Gutiérrez Lopez, Sub Area Gestión Administrativa y Logística, Dirección de Planificación Institucional, Lic. José Ángel Castro Granados, Asesor de la Gerencia General.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

ARTICULO 6°

Se conoce oficio GG-4200-2021/PE-DPI-1022-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.c. Dirección de Planificación Institucional, mediante el cual presenta complemento al oficio GG-3533-2021/PE-DPI-841-2021 sobre el informe de avance programas y proyectos estratégicos.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 6°:

La exposición está a cargo del Ing. Ronald Ávila Jiménez, director de la Dirección de Equipamiento Institucional y la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, Dirección de Planificación Institucional, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GG-4200-2021/PE-DPI-1022-2021](#)

[GG-4200-2021-PE-DPI-1022-2021](#)

[GG-4200-2021-PE-DPI-1022-2021 ANEXO 1](#)

Ingresar a la sesión virtual el director José Luis Loría Chaves.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte de la Licda. Susan Peraza Solano, Directora a.c. de la Dirección de Planificación Institucional, y con base en el oficio GG-4200-2021-PE-1022-2021, que actualiza al mes de setiembre el informe trimestral de avance de los programas y proyectos estratégicos remitido mediante oficio GG-3533-2021/PE-DPI-841-2021 la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**.

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el Informe de avance sobre programas y proyectos estratégicos, que atiende el acuerdo segundo, artículo 4°, de la sesión N° 9119, celebrada el 18 de agosto del año 2020.

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar que la presentación de informes de avance específicos de cada uno de los Programas y Proyectos estratégicos se realice semestralmente, para lo cual las Gerencias deberán coordinar previamente su presentación con la Gerencia General y Dirección de Planificación Institucional.

ACUERDO TERCERO: Derogar los siguientes acuerdos, relacionados con la emisión de informes de avance, según lo indicado en el acuerdo anterior:
Acuerdo 4°, artículo 2° de la sesión N° 9103, del 11 de junio 2020, Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos –SIPE.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Acuerdo 4°, artículo 3° de la sesión N°9017, celebrada el 18 de febrero de 2019, Transformación de las TIC (Gobernanza y Gestión de las TIC)

Acuerdo 5°, Artículo 2°, de la sesión N° 9193-7, celebrada el 29 de julio, Plan Innovación

ACUERDO CUARTO: Instruir a los Directores de Programas y Proyectos Estratégicos y las Gerencias a cargo, a continuar con la planificación definida para cada uno de los proyectos, con el fin de cumplir con las metas trazadas y avanzar en el logro de los resultados requeridos a nivel institucional.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión el el Ing. Ronald Ávila Jiménez, director de la Dirección de Equipamiento Institucional, Ing. José Miguel Paniagua Artavia, Área de Construcción, Dirección de Arquitectura e Ingeniería, Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, Ing. Adriana Chavarría Loría, Subárea de Soporte e Integración de Proyectos y Lic. Alonso Gutiérrez Lopez, Sub Area Gestión Administrativa y Logística, Dirección de Planificación Institucional, Lic. José Ángel Castro Granados, Asesor de la Gerencia General.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado, Gerente Financiero y la Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora, Gerencia Financiera.

ARTICULO 7°

Se conoce oficio N° GF-4460-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente, Gerencia Financiera, mediante el cual presenta Informe sobre el estado actual del Reglamento para la Afiliación de Trabajador Independiente. Complemento del GF-3379-2021.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 7°:

La exposición está a cargo del Lic. Gustavo Picado, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GF-4460-2021](#)

[GF-4460-2021](#)

[GF-4460-2021 ANEXO 1](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

[GF-4460-2021 ANEXO 2](#)

[GF-4460-2021 ANEXO 3](#)

[GF-4460-2021 ANEXO 4](#)

[GF-4460-2021 ANEXO 5](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Lic. Gustavo Picado Chacón y con base en el informe rendido por el Lic. Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero, sobre las acciones ejecutadas y la situación actual de la propuesta de reforma integral del Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes, contenido los oficios GF-3379-2021 del 18 de octubre de 2021, GF-4460-2021 del 15 de diciembre de 2021 y conforme la presentación efectuada, la Junta Directiva - en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por conocido el informe presentado por la Gerencia Financiera, en relación con el estado actual de la propuesta de reforma al Reglamento de Afiliación de Trabajadores Independientes, y otorgar plazo hasta el 27 de enero de 2022, para que su versión final junto con los criterios técnicos correspondientes sea sometida a conocimiento y eventual aprobación por parte de esta Junta Directiva.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado, Gerente Financiero y la Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora, Gerencia Financiera.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Licda. Karen Vargas López, asesora, Gerencia Médica, Dra. María Eugenia Villalta, directora, Dr. José Pablo Marín Gómez, Lic. Alfonso Otárola Quesada, Área Financiero Contable, Sr. Marvin Solano Solano y Licda. María Teresita Ureña Chavarría, asesoría legal, funcionarios del Hospital San Juan de Dios.

ARTICULO 8º

Se conoce oficio GM-18170-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021 suscrito por el Dr. Randall Alan Álvarez Juárez, Gerente Médico, mediante el cual presenta Propuesta adjudicación Licitación Pública 2021LN-000008-0001102102, REACTIVOS VARIOS POR MEDIO DE LA METODOLOGÍA DE CITOMETRÍA DE FLUJO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 8°:

La exposición está a cargo del Equipo de Trabajo del Hospital San Juan de Dios, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

AUDIO-GM-18170-2021

GM-18170-2021

Por tanto, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del Hospital San Juan de Dios, según recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-18170-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021 y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente N° 2021LN-000008-0001102102, cuyo objeto contractual es la “Adquisición de Reactivos varios por medio de la metodología de citometría de flujo”; de conformidad con los siguientes criterios técnicos: 1) Administrativo: fechado 12-07-2021, suscrito por Lic. Carlos Andrés Araya Jiménez, en calidad de Coord. de la Sub Área de Contratación Administrativa, 2) Técnico: fechado 15-07-2021, suscrito por El Dr. Diego Andrey Molina Leiva, en calidad de Jefe de la División de Hematología del Laboratorio Clínico del Hospital San Juan de Dios, 3) Razonabilidad de Precios: fechado 22-07-2021 y 17-11-2021, suscrito por la Msc. Irene Mora Flores, en calidad de Jefe del Área Financiero Contable, 4) Jurídico: oficio GA-DJ-6897-2021, suscrito por la Licda. Dylana Jiménez Méndez, en calidad de Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la C.C.S.S., 5) Aval sesión ordinaria 30-2021 de la Comisión Especial de Licitaciones, según lo establecido en los artículos 15 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y artículo 4 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva, -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Adjudicar a favor de la empresa DIAGNOSTIKA S.A., la Partida 1, líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del proceso de compra 2021LN-000008-0001102102, promovida para la adquisición de Reactivos varios por medio de la metodología de citometría de flujo del Hospital San Juan de Dios, según el siguiente detalle:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

REACTIVOS VARIOS					
PARTIDA 1	CANTIDAD ESTIMADA	UM	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR LINEA	CASA COMERCIAL
Línea 1	8	JG	\$6,300.00	\$50,400.00	DIAGNOSTIKA S.A
Línea 2	4	JG	\$10,000.00	\$40,000.00	DIAGNOSTIKA S.A
Línea 3	150	JG	\$5,050.00	\$757,500.00	DIAGNOSTIKA S.A
Línea 4	70	JG	\$5,600.00	\$392,000.00	DIAGNOSTIKA S.A
Línea 5	1000	UD	\$17.87	\$17,870.00	DIAGNOSTIKA S.A
Línea 6	1000	UD	\$42.00	\$42,000.00	DIAGNOSTIKA S.A
Línea 7	24	JG	\$5,050.00	\$121,200.00	DIAGNOSTIKA S.A
TOTAL GENERAL				\$1,420,970.00	

Modalidad de la compra: Prueba efectiva entrega según demanda, en el plazo de 1 año prorrogable por 3 años más. Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Dra. María Eugenia Villalta, directora, Dr. José Pablo Marín Gómez, Lic. Alfonso Otárola Quesada, Área Financiero Contable, Sr. Marvin Solano Solano y Licda. María Teresita Ureña Chavarría, asesoría legal, funcionarios del Hospital San Juan de Dios.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Taciano Lemos Pires, director, Licda. Gisella Gutiérrez Zúñiga, Asesora legal, Lic. Josué Cerdas Castillo, Subadministrador, Dr. David Alfonso Sancho Montero, Ing. Cristian Arturo Córdoba Barrantes, Dr. Donald Alfonso Corella Elizondo y Licda. Laura Torres Carmona, jefe, Área Gestión Bienes y Servicios, funcionarios del Hospital Calderón Guardia.

ARTICULO 9º

Se conoce oficio GM-18173-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Randal Alan Álvarez Juárez, Gerente Médico, mediante el cual presenta la propuesta de ampliación del monto para el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia Licitación Pública 2018LN-000003-2101. INSUMOS DE ELECTROFIOLOGÍA.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 9º:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

La exposición está a cargo del Dr. David Alfonso Sancho Montero, Hospital Calderón Guardia, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GM-18173-2021](#)

[GM-18173-2021](#)

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y según recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-18173-2021 de fecha 15 de diciembre del 2021 y de acuerdo con los elementos acreditados en el expediente, el cumplimiento administrativo, técnico (criterio HCG-JC-537-12-21), legal (criterio DJ-9046-2021), financiero (criterio GF-DP-3350-2021 y certificación de contenido presupuestaria N. 165-2021), y el aval de la Comisión Especial de Licitaciones (sesión ordinaria 30-2021) la Junta Directiva – en forma unánime - **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Aprobar la ampliación del monto autorizado para el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por un monto adicional de \$1,054,937.29 para finalizar el segundo período de prórroga a marzo del 2022. Y para el siguiente año, sea la última y tercera prórroga al 2023, un aumento por un monto adicional de \$2,857,655.59 (considerando que se haya aprobado la ampliación presupuestaria inicialmente solicitada para finalizar el 2022). Siendo el total de la compra de \$6,953,065.88 para el último periodo de prórroga de la licitación nacional 2018LN -000003-2101.

Las demás condiciones permanecen invariables según las órdenes de compra y las mejoras tecnológicas realizadas en apego a las ofertas recomendadas y a lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Licda. Karen Vargas López, asesora, Gerencia Médica, Dr. Taciano Lemos Pires, director, Licda. Gisella Gutiérrez Zúñiga, Asesora legal, Lic. Josué Cerdas Castillo, Subadministrador, Dr. David Alfonso Sancho Montero, Ing. Cristian Arturo Córdoba Barrantes, Dr. Donald Alfonso Corella Elizondo y Licda. Laura Torres Carmona, jefe, Área Gestión Bienes y Servicios, funcionarios del Hospital Calderón Guardia.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística.

Ingresan a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 10°

Se conoce oficio GL-2971-2021, de fecha 15 del diciembre de 2021, suscrito por Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta Solicitud de Adjudicación. Compra Directa No. 2021CD-000183-0001101142.

[Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 10°:](#)

La exposición está a cargo del Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GL-2971-2021](#)

[GL-2971-2021](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación por parte del Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística y con base en el oficio No. GL-2971-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021CD-000183-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-9045-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la sesión ordinaria No. 30-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021; la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Adjudicar a la empresa DIAGNOSTIKA S.A., oferta única, oferta en plaza, la Compra Directa No. 2021CD-000183-0001101142, promovida para la adquisición de tarjetas para el estudio de anticuerpos, según el siguiente detalle:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto contractual	Precio Unitario	Monto total autorizado por CGR
Único	465.204 Pruebas efectivas	Tarjetas para estudio de anticuerpos Código 2-88-21-0840	USD \$5.35*	\$2.488.841,40

*Descuento del precio ofertado: Mediante oficio 1110fca-2021, visible en la solicitud de contratación del expediente electrónico, proveedor mantiene las condiciones, por lo que no se ofrece descuento.

*Ampliación finalizara una vez entre en ejecución el nuevo contrato de la compra ordinaria

Modalidad de la compra: Prueba efectiva, permiso emitido por la Contraloría General de la Republica

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Gerencia de Logística.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Gerencia de Pensiones. Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director, Dirección Actuarial y Económica. Lic. Guillermo Mata, Abogado, Licda. Johana Valerio Arguedas, Abogada, Licda. Maria Isabel Albert, Abogada, Dirección Jurídica. Licda. Mariela Pérez Jiménez, Abogada, Proyecto EDUS. Dr. Jorge Jiménez Brizuela, CENDEISSS.

ARTICULO 11º

Se conoce oficio N° GA-DJ-09103-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i., Area de Gestion Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, Estudio y redacción, mediante el cual presentan el tema de ampliación Proyecto de ley para el Fortalecimiento de los Ingresos de la Caja Costarricense de Seguro Social

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

mediante la Derogatoria del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983. Expediente N° 22240.

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-2848-2021, de 02 de agosto de 2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto de ley para el Fortalecimiento de los Ingresos de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la Derogatoria del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983
	Expediente	22240
	Proponente del Proyecto de Ley	José María Villalta Flórez-Estrada
	Objeto	El fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la eliminación de la exención contenida en el inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, debido a que implica una reducción en los ingresos de los seguros sociales de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.
2	INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, y más bien tendría repercusiones positivas en las finanzas institucionales, al no haberse afectados los ingresos por cuotas obrero-patronales a la Seguridad Social por las exenciones que actualmente se contemplan en el artículo 71 inciso a) de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto de aprobarse la propuesta, el pago de contribuciones sociales sobre los montos de salarios o ingresos que se realizarían a la Institución <u>no contemplaría ninguna reducción por aportes que se realicen a los fondos de pensiones voluntarias complementarias.</u></p> <p>En relación con lo anterior, el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador establece una serie de exención en relación con las cargas sociales e impuestos en relación con los aportes, que realicen los patronos y los trabajadores de conformidad con dicha Ley, al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, siendo que la propuesta de Ley proponer la derogatoria de la exención a las cargas sociales de la Caja.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

		<p>La Dirección Actuarial y Económica, la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones refieren que el proyecto tiene una incidencia positiva en los ingresos que financian los seguros sociales administrados por la CCSS, por cuanto se elimina las exenciones en el pago de cargas sociales y debe realizarse el pago de contribuciones sociales sobre los montos de salarios o ingresos que se aportan a los fondos de pensiones voluntarias complementarias.</p> <p>En cuanto a la ampliación solicitada, las instancias técnicas refieren que la iniciativa tiene una incidencia positiva en beneficio de las finanzas de la institución, no obstante, y con aras de que se fortalezca el tercer pilar del sistema de pensiones se señalan algunas posibilidades que eventualmente estimulen el ahorro voluntario de la población para su pensión, aparte de los incentivos fiscales, como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Promoción y educación previsional hacia el ahorro desde la infancia, que permita generar conciencia sobre necesidad de ahorrar para la pensión e informar sobre las ventajas e incentivos de los productos de ahorro voluntario.✓ El uso intensivo de tecnologías, como por ejemplo aplicaciones móviles para teléfonos inteligentes en los cuales se anuncie la importancia del ahorro y se estimule la adopción de productos de ahorro voluntario e inversión estratégica de largo plazo.✓ Mejorar la competitividad de las operadoras de pensiones para lograr la disminución en las comisiones que se cobran. Asimismo, mejorar la comunicación con la población para pasar hacia un modelo de comunicaciones basado en el ciclo de vida del trabajador y en la planificación a largo plazo del ahorro para el retiro.✓ Diseñar esquemas que simplifiquen la afiliación, los aportes, las inversiones y los retiros, por medio de afiliaciones automáticas en planilla, o aportes con un incremento automático en un porcentaje específico e inclusive alguna opción de retiros anticipados con ciertos topes.
--	--	---

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ligar algún consumo de la población con ingresos para este sistema que estimule a la población a mejorar el ahorro en las medidas de sus posibilidades ✓ Explorar incentivos que otros países están aplicando para estimular estos sistemas.
3	Conclusión y recomendaciones	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley, tendría repercusiones positivas en las finanzas institucionales, al no verse afectados los ingresos por cuotas obrero-patronales a la Seguridad Social por las exenciones que actualmente se contemplan en el artículo 71 inciso a) de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto de aprobarse la propuesta, el pago de contribuciones sociales sobre los montos de salarios o ingresos que se realizarían a la Institución no contemplaría ninguna reducción por aportes que se realicen a los fondos de pensiones voluntarias complementarias, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse a los términos del Proyecto de Ley No. 22.240, Ley para el Fortalecimiento de los Ingresos de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la Derogatoria del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, de 16 de febrero de 2000.</p>
4	Propuesta de acuerdo	<p>No objetar el Proyecto de Ley No. 2240, por cuanto la iniciativa tiene una incidencia positiva en beneficio de las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante y con aras de que se fortalezca el tercer pilar del sistema de pensiones se señalan algunas posibilidades a los señores y señoras diputados para su consideración, que eventualmente podrían estimular el ahorro voluntario de la población para el fortalecimiento de su pensión mediante la suscripción de planes de pensión complementaria voluntaria, aparte de los incentivos fiscales que se encuentran actualmente regulados, como sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Promoción y educación previsional hacia el ahorro desde la infancia, que permita generar conciencia sobre necesidad de ahorrar para la pensión e informar sobre las ventajas e incentivos de los productos de ahorro voluntario. ✓ El uso intensivo de tecnologías, como por ejemplo aplicaciones móviles para teléfonos inteligentes en los cuales se anuncie la importancia del ahorro y se estimule la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

		<p>adopción de productos de ahorro voluntario e inversión estratégica de largo plazo.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Mejorar la competitividad de las operadoras de pensiones para lograr la disminución en las comisiones que se cobran. Asimismo, mejorar la comunicación con la población para pasar hacia un modelo de comunicaciones basado en el ciclo de vida del trabajador y en la planificación a largo plazo del ahorro para el retiro.✓ Diseñar esquemas que simplifiquen la afiliación, los aportes, las inversiones y los retiros, por medio de afiliaciones automáticas en planilla, o aportes con un incremento automático en un porcentaje específico e inclusive alguna opción de retiros anticipados con ciertos topes.✓ Ligar algún consumo de la población con ingresos para este sistema que estimule a la población a mejorar el ahorro en las medidas de sus posibilidades✓ Explorar incentivos que otros países están aplicando para estimular estos sistemas.
--	--	---

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-2848-2021 del 02 de agosto de 2021, mediante el cual se traslada el oficio AL-CJ-22240-0289-2021 del 24 de agosto de 2021, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual indica que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto N° 22.240: “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL MEDIANTE LA DEROGATORIA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N.° 7983, DE 16 DE FEBRERO DE 2000”.
- B. Criterio unificado de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-7775-2021 del 6 de diciembre de 2021, el cual incorpora los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0755-2021, de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1619-2021, y Gerencia Financiera, oficio GF-2821-2021

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones y de la Dirección Actuarial y Económica, oficio GP-2074-2021 / PE-DAE-1109-2021, de 14 de diciembre de 2021.
- D. Se le solicitó criterio técnico a la Gerencia Financiera, sin embargo, no fue remitido a la fecha.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del Proyecto es el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la eliminación de la exención contenida en el inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, debido a que implica una reducción en los ingresos de los seguros sociales de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Pensiones y de la Dirección Actuarial y Económica, oficio GP-2074-2021 / PE-DAE-1109-2021, de 14 de diciembre de 2021.

3. Estimación del posible beneficio del Proyecto de Ley para la CCSS

Dado la solicitud de realizar una estimación del impacto que podría generar el Proyecto de Ley en análisis en las finanzas de la CCSS, se procedió a realizar el requerimiento de información detallada a la fuente primaria, que corresponde a la Superintendencia General de Pensiones (SUPEN), en cuanto a los aportes que realizan los patronos y los trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Sin embargo, por el escaso tiempo otorgado para atender esta solicitud, fue necesario utilizar los datos disponibles en la página Web de la SUPEN y plantear una serie de supuestos, a saber:

- *Se toman los datos por cuentas de la categoría “Ingresos” reportados en los fondos: Voluntario A en colones, Voluntario B en colones, Voluntario A en dólares y Voluntario B en dólares.*
- *La exoneración brindada por el inciso a) del artículo 71 de la Ley N.º 7983 cubre la totalidad de los “Ingresos”, aludiendo al comportamiento racional de las personas a obtener este beneficio.*
- *Se consideran los aportes exonerados de los trabajadores, el patrono y el Estado.*
- *Se utiliza junio como mes de referencia.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Con base en lo anterior, a continuación se presenta el Cuadro 1, en el cual se observa, a grosso modo, la estimación de las posibles contribuciones a la CCSS de los 64 608 aportantes registrados en junio 2021 si se deroga el inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, **la cual ronda al mes los 1 623 millones de colones** -674 millones de colones para el Régimen de Pensiones y los 949 millones de colones para el Régimen de Salud.

Cuadro 1

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

Aportantes e Ingresos por fondo y estimación de las posibles contribuciones a la CCSS

-en millones de colones, junio 2021-

Fondo	Aportantes	Ingresos	Contribuciones IVM	Contribuciones SEM
Colones A	24 279	3 261.25	347.65	489.19
Colones B	35 849	1 737.79	185.25	260.67
Dólares A*	1 078	690.33	73.59	103.55
Dólares B*	3 402	634.36	67.62	95.15
TOTAL	64 608	6 323.73	674.11	948.56

Nota: * Montos en dólares colonizados utilizando el tipo de cambio de venta de referencia del BCCR del 30 de junio del 2021: 621.92 colones por dólar.

Fuente: Elaboración propia con datos de Estadísticas de la Superintendencia de Pensiones consultadas en página web el 13/12/2021.

Valga mencionar que no obstante lo anterior y con el fin de que se fortalezca el tercer pilar de pensiones el cual según los datos observados son relativamente pocos los afiliados, y según lo requerido por la Junta Directiva, se puede indicar como sugerencia a los señores diputados otros mecanismos alternativos que eventualmente puedan incentivar el ahorro individual, aparte de los incentivos fiscales, como los siguientes:

- ✓ Promoción y educación previsional hacia el ahorro desde la infancia, que permita generar conciencia sobre necesidad de ahorrar para la pensión e informar sobre las ventajas e incentivos de los productos de ahorro voluntario.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

- ✓ *El uso intensivo de tecnologías, como por ejemplo aplicaciones móviles para teléfonos inteligentes en los cuales se anuncie la importancia del ahorro y se estimule la adopción de productos de ahorro voluntario e inversión estratégica de largo plazo.*
- ✓ *Mejorar la competitividad de las operadoras de pensiones para lograr la disminución en las comisiones que se cobran. Asimismo, mejorar la comunicación con la población para pasar hacia un modelo de comunicaciones basado en el ciclo de vida del trabajador y en la planificación a largo plazo del ahorro para el retiro.*
- ✓ *Diseñar esquemas que simplifiquen la afiliación, los aportes, las inversiones y los retiros, por medio de afiliaciones automáticas en planilla, o aportes con un incremento automático en un porcentaje específico e inclusive alguna opción de retiros anticipados con ciertos topes.*
- ✓ *Ligar algún consumo de la población con ingresos para este sistema que estimule a la población a mejorar el ahorro en las medidas de sus posibilidades*
- ✓ *Explorar incentivos que otros países están aplicando para estimular estos sistemas*

Así las cosas, se reitera la posición de que no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siendo que la presente iniciativa tiene una incidencia positiva en beneficio de las finanzas de la institución, no obstante y con aras de que se fortalezca el tercer pilar del sistema de pensiones se señalan algunas posibilidades que eventualmente estimulen el ahorro voluntario de la población para su pensión.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de un solo artículo mediante el cual se propone la derogatoria del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 del 16 de febrero de 2000 y se corre la numeración de los incisos subsiguientes.

En relación con lo anterior, el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador establece una serie de exención en relación con las cargas sociales e impuestos en relación con los aportes, que realicen los patronos y los trabajadores de conformidad con dicha Ley, al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, siendo que la propuesta de Ley proponer la derogatoria de la exención a las cargas sociales de la Caja, al efecto dicha norma dispone actualmente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

“ARTÍCULO 71.- Exención de cargas sociales e impuestos a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias. Los aportes que realicen los patronos y los trabajadores de conformidad con esta ley, estarán exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, en un tanto que no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas. Los impuestos y cargas sociales exentas son los siguientes:
a) Caja Costarricense de Seguro Social.

(...)

Para aplicar la exención señalada en este artículo, el patrono deberá deducir lo correspondiente al trabajador antes de confeccionar la respectiva planilla de pago.”

Luego de la revisión del mismo, se observa que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y

gobierno de los seguros sociales, y más bien tendría repercusiones positivas en las finanzas institucionales, al no haberse afectados los ingresos por cuotas obrero-patronales a la Seguridad Social por las exenciones que actualmente se contemplan en el artículo 71 inciso a) de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto de aprobarse la propuesta, el pago de contribuciones sociales sobre los montos de salarios o ingresos que se realizarían a la Institución no contemplaría ninguna reducción por aportes que se realicen a los fondos de pensiones voluntarias complementarias.

Respecto de la ampliación solicitada por la Junta Directiva a las instancias técnicas respecto de cuantificar cuanto sería el beneficio de eliminar la exención, se reitera por parte de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica en su informe que la iniciativa tiene una incidencia positiva en beneficio de las finanzas de la institución, no obstante y con aras de que se fortalezca el tercer pilar del sistema de pensiones se señalan algunas posibilidades que eventualmente estimulen el ahorro voluntario de la población para su pensión, aparte de los incentivos fiscales, como los siguientes:

- ✓ Promoción y educación previsional hacia el ahorro desde la infancia, que permita generar conciencia sobre necesidad de ahorrar para la pensión e informar sobre las ventajas e incentivos de los productos de ahorro voluntario.
- ✓ El uso intensivo de tecnologías, como por ejemplo aplicaciones móviles para teléfonos inteligentes en los cuales se anuncie la importancia del ahorro y se estimule la adopción de productos de ahorro voluntario e inversión estratégica de largo plazo.
- ✓ Mejorar la competitividad de las operadoras de pensiones para lograr la disminución en las comisiones que se cobran. Asimismo, mejorar la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

comunicación con la población para pasar hacia un modelo de comunicaciones basado en el ciclo de vida del trabajador y en la planificación a largo plazo del ahorro para el retiro.

- ✓ Diseñar esquemas que simplifiquen la afiliación, los aportes, las inversiones y los retiros, por medio de afiliaciones automáticas en planilla, o aportes con un incremento automático en un porcentaje específico e inclusive alguna opción de retiros anticipados con ciertos topes.
- ✓ Ligar algún consumo de la población con ingresos para este sistema que estimule a la población a mejorar el ahorro en las medidas de sus posibilidades
- ✓ Explorar incentivos que otros países están aplicando para estimular estos sistemas.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se considera que el proyecto de Ley, tendría repercusiones positivas en las finanzas institucionales, al no haberse afectados los ingresos por cuotas obrero-patronales a la Seguridad Social por las exenciones que actualmente se contemplan en el artículo 71 inciso a) de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto de aprobarse la propuesta, el pago de contribuciones sociales sobre los montos

de salarios o ingresos que se realizarían a la Institución no contemplaría ninguna reducción por aportes que se realicen a los fondos de pensiones voluntarias complementarias, por lo que se recomienda a la Junta Directiva no oponerse a los términos del Proyecto de Ley No. 22.240, Ley para el Fortalecimiento de los Ingresos de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la Derogatoria del inciso a) del artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000.

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-7775-2021, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0755-2021, de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1619-2021, y Gerencia Financiera, oficio GF-2821-2021, y la ampliación de las unidades técnicas oficio GP-2074-2021 / PE-DAE-1109-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: No objetar el Proyecto de Ley No. 22240, por cuanto la iniciativa tiene una incidencia positiva en beneficio de las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: Remitir a los señores y señoras diputados, con el objetivo de fortalecer el tercer pilar del sistema de pensiones, algunas posibilidades que eventualmente podrían estimular el ahorro voluntario de la población para el fortalecimiento de su pensión mediante la suscripción de planes de pensión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

complementaria voluntaria, aparte de los incentivos fiscales que se encuentran actualmente regulados, como sería:

- Promoción y educación previsional hacia el ahorro desde la infancia, que permita generar conciencia sobre necesidad de ahorrar para la pensión e informar sobre las ventajas e incentivos de los productos de ahorro voluntario.
- El uso intensivo de tecnologías, como por ejemplo aplicaciones móviles para teléfonos inteligentes en los cuales se anuncie la importancia del ahorro y se estimule la adopción de productos de ahorro voluntario e inversión estratégica de largo plazo.
- Mejorar la competitividad de las operadoras de pensiones para lograr la disminución en las comisiones que se cobran. Asimismo, mejorar la comunicación con la población para pasar hacia un modelo de comunicaciones basado en el ciclo de vida del trabajador y en la planificación a largo plazo del ahorro para el retiro.
- Diseñar esquemas que simplifiquen la afiliación, los aportes, las inversiones y los retiros, por medio de afiliaciones automáticas en planilla, o aportes con un incremento automático en un porcentaje específico e inclusive alguna opción de retiros anticipados con ciertos topes.
- Ligar algún consumo de la población con ingresos para este sistema que estimule a la población a mejorar el ahorro en las medidas de sus posibilidades
- Explorar incentivos que otros países están aplicando para estimular estos sistemas.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio GA DJ- 8313- 2021, con fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y María Isabel Albert y Lorenzana, abogada, mediante el cual presentan el texto actualizado del Expediente Legislativo N° 22388. Proyecto de “reforma integral a la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”. Expediente N° 22.388.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, PE-3905-2021 recibido el 11 de noviembre de 2021, y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Texto actualizado del Expediente Legislativo N° 22388. PROYECTO DE “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES”
Expediente	22.388
Proponentes del Proyecto de Ley	Ana Karine Niño Gutiérrez
Objeto	<p>Reformar integralmente la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en razón de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar los conceptos de base utilizados en la legislación. • Desarrollar los principios que rigen el tratamiento de datos personales, así como de los derechos que le asisten a las personas titulares. • Limitar de las excepciones a la autodeterminación informativa de la persona interesada y clarificación de las excepciones al consentimiento informado. • Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional, PRODHAB <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer las garantías para la seguridad y la confidencialidad. • Fortalecer el esquema de sanciones. • Desarrollar bases claras para la transferencia transfronteriza de datos.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de Ley pretende generar una reforma integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, actualizando algunos conceptos regulados, ampliando los principios y derechos que asisten a las personas titulares, así como, posibilitando un fortalecimiento en distintos ámbitos regulados. Plantea una serie de modificaciones necesarias y pertinentes para la actualización de la Ley No. 8968, la reforma propuesta se enfoca en disposiciones relacionadas con la actualización de conceptos base usados en la legislación, desarrollo de los principios que rigen el tratamiento de datos personales, así como de los derechos que le asisten a las personas titulares; limitación de las excepciones a la autodeterminación informativa de la persona interesada, y clarificación de las excepciones al consentimiento informado; fortalecimiento institucional de la Autoridad Nacional, la PRODHAB; fortalecimiento de las garantías para la seguridad y la confidencialidad; fortalecimiento del esquema de sanciones; y desarrollo de bases claras para la transferencia transfronteriza de datos.; entre otros.</p>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

	<p>El proyecto de ley si tiene incidencia en la institución, por lo que se considera importante que se consideren las observaciones realizadas en cuanto al articulado que podría incidir en la institución, relativo a la pretensión de imponer a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte disposiciones relacionadas con las atribuciones que se otorgan a la Prodhab tales como acceder a las bases de datos, ordenar el acceso, rectificación, supresión etc. relativo al tratamiento de la información por considerar que se contravienen las normas sobre protección de datos personales, imposición de sanciones, dictado de directrices, fiscalización o regulación, que podrían resultar lesivos de la autonomía administrativa que ostenta y que le ha sido conferida constitucionalmente, por lo que resulta necesario sea excluida de los alcances en los que podría verse afectada su autonomía.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no oponerse al proyecto de ley por cuanto se considera que la reforma integral a la Ley actual es necesaria y procedente a efectos de salvaguardar de una mejor manera el derecho a la autodeterminación informativa, no obstante, se trasladen las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-8313-202, criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-4027-2021, GF-DC-0859-2021, GF-DSCR-1135-2021, GF-DP-3019-2021, criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-4152-2021 y oficios adjuntos GM-AES-1-2160-2021, GG-DTIC-6879- 2021, GG-CENDEISS-0927-2021, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1933-2021, a efectos de que sean valoradas por el legislador e incorporadas a la propuesta sometida a consulta.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>ÚNICO: no oponerse al proyecto de ley por cuanto se considera que la reforma integral a la Ley actual es necesaria y procedente a efectos de salvaguardar de una mejor manera el derecho a la autodeterminación informativa, no obstante, se trasladan las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-8313-202, criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-4027-2021, GF-DC-0859-2021, GF-DSCR-1135-2021, GF-DP-3019-2021, criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-4152-2021 y oficios adjuntos GM-AES-1-2160-2021, GG-DTIC-6879- 2021, GG-CENDEISS-0927-2021, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1933-2021, a efectos de que sean valoradas por el legislador e incorporadas a la propuesta sometida a consulta.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2131-2021, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 25 de junio del 2021, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1078-2021, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área, de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, expediente legislativo No. 22388.
- B. Esta Dirección Jurídica atiende el proyecto de ley en mención mediante oficio GA-DJ-4631- 2021, en la cual vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financiera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021
- C. De conformidad con la solicitud de ampliación realizada por los señores miembros de la Junta Directiva en la sesión 9204 del jueves 2 de setiembre, especialmente por el Presidente Ejecutivo Sr. Román Macaya, se solicita hacer una ampliación al criterio brindado, la cual se atiende mediante oficio GA-DJ-06483-2021 del 08 de setiembre de 2021, en la cual vienen inmersos los criterios técnicos de la Gerencia General oficio GG-2151-2021 y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías oficio GIT-1295-2021.
- D. Oficio PE-3905-2021, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de noviembre de 2021, el cual remite el oficio AL-CPOECO- 1744-2021, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área, de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, expediente legislativo No. 22388.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, vertido mediante oficio GA-1351-2021, recibido el 17 de noviembre de 2021.
- F. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, vertido mediante oficio GIT-1764-2021, recibido el 30 de noviembre de 2021.
- G. Criterio técnico de la Gerencia Financiera vertido mediante oficio GF-4027-2021, recibido el 23 de noviembre.
- H. Criterio técnico de la Gerencia General vertido mediante oficio GG-4152-2021, recibido el 10 de diciembre de 2021.
- I. Criterio técnico de la Gerencia Logística vertido mediante oficio GL-2764-2021, recibido el 16 de noviembre de 2021.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

- J. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones vertido mediante oficio GP-1933-2021, recibido 30 de noviembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Reformar integralmente la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en razón de:

- Actualizar los conceptos de base utilizados en la legislación.
- Desarrollar los principios que rigen el tratamiento de datos personales, así como de los derechos que le asisten a las personas titulares.
- Limitar de las excepciones a la autodeterminación informativa de las persona interesada y clarificación de las excepciones al consentimiento informado.
- Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional, PRODHAB
 - Fortalecer las garantías para la seguridad y la confidencialidad.
 - Fortalecer el esquema de sanciones.
 - Desarrollar bases claras para la transferencia transfronteriza de datos.

CRITERIOS TÉCNICOS

Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, vertido mediante oficio GA-1351-2021, recibido el 17 de noviembre de 2021.

(...) Conclusiones

Conforme con el anterior análisis del Proyecto “Reforma integral a la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales” expediente No. 22.388, este Despacho considera que la misma no tiene elementos que puedan considerarse contrarios a las funciones y potestades dadas constitucionalmente a la Institución pues no presenta roces de legalidad que afecten a la Caja Costarricense de Seguro Social. (...)

Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, vertido mediante oficio GIT-1764-2021, recibido el 30 de noviembre de 2021.

(...) Sobre la anonimización

(...)

Previamente, en oficio GIT-EDUS-2359-2021, esta Dirección se refirió a la distinción entre seudonimización y anonimización, indicando que la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

actual Ley 8968 no hace referencia a la anonimización y que la propuesta original del Proyecto de Ley no hacía distinción entre ambos conceptos. El texto sustitutivo ha incorporado las observaciones previamente realizadas por esta Dirección no sólo al indicar que los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. Sino que ha procedido a definir de manera separada ambos conceptos, interpretándose que la distinción entre ambos procedimientos yace en la necesidad de emplear medios adicionales para la identificación del titular de los datos:

“j) Información anónima: Información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable. A aquellos datos que hayan sido anonimizados de forma tal que la persona interesada no sea identificable o deje de serlo no les será aplicable la presente ley. Una persona física no se considerará identificable si el procedimiento que debe aplicarse para lograr su identificación requiere la aplicación de medidas o plazos desproporcionados o inviables.

p) Seudonimización: Tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a la persona interesada sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.”

Respecto del procedimiento que se aplique a los datos personales para rendirlos anónimos, propone el texto sustitutivo en el mismo artículo 4:

“q) Procedimiento de anonimización o desasociación: Acción y efecto de disociar los datos personales, de modo que la información no pueda asociarse o vincularse a persona interesada determinada o determinable.”

A efecto de aplicar procedimientos de anonimización, si bien no mandatorio, aunque deseable desde la perspectiva de gestión de riesgos resulta aconsejable definir un protocolo de actuación del procedimiento, sobre el tema de utilidad puede ser de consulta la Guía sobre Orientaciones y Garantías en los procedimientos de anonimización de datos personales desarrollada por la Agencia Española de Protección de Datos.

II. Sobre las bases de legitimación

(...)

En oficio GIT-EDUS-1728-2021 refirió esta Dirección a cómo el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos se alejó del consentimiento como única base de legitimación para el tratamiento de datos personales, incluyendo otras cinco bases de legitimación de idéntica jerarquía, a saber: que el tratamiento se dé con el consentimiento del interesado, que el tratamiento sea necesario para la ejecución de un contrato del cual el interesado es parte, que el tratamiento sea necesario para que el responsable pueda cumplir con una obligación legal, que el tratamiento sea necesario para proteger el interés vital del interesado u otra persona física, que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión de interés público y que el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento.

La propuesta original del Proyecto de Ley No22.388 incluyó las bases de legitimación como excepciones al consentimiento informado, perpetuando así la distinción jerárquica entre el consentimiento y las bases de legitimación del tratamiento de datos personales restantes.

El texto sustitutivo del Proyecto de Ley, incorpora de forma adecuada las bases sobre las cuales resulta legítimo el tratamiento de datos personales lo cual redundará en una más efectiva protección de dichos datos: se mantiene el consentimiento de titular como expresión del ejercicio de la autodeterminación informativa y se adicionan cinco bases de legitimación, trasladando la responsabilidad del tratamiento de los datos ya no solamente desde el titular de cuyo consentimiento se infería la comprensión sobre el tratamiento de los propios datos, sino debiendo ahora el responsable del tratamiento de datos definir su base de legitimación incluso antes del inicio del tratamiento de los datos. Como consecuencia lógica de la inclusión de las distintas bases de legitimación para el tratamiento de datos personales, el texto sustitutivo elimina las excepciones al consentimiento informado actualmente normadas en el artículo 5 de la Ley No8968.

Fortalece además el texto sustitutivo la definición de consentimiento en el artículo 4 b) propuesto:

“b) Consentimiento: Toda manifestación de voluntad expresa, libre, inequívoca e informada y específica por medio de la cual la persona

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

interesada o su representante acepta, mediante una declaración o una clara acción afirmativa, que se procesen sus datos personales. El consentimiento podrá ser otorgado por escrito, a través de medios electrónicos o de forma verbal.

Que el consentimiento deba ser expreso significa que la persona interesada deberá exteriorizar su voluntad. El silencio o la inacción de la persona interesada no serán considerados como consentimiento.

Que el consentimiento deba ser específico significa que cuando el tratamiento de datos tenga varios fines, la persona interesada deberá otorgar el consentimiento para cada uno de ellos.

Que el consentimiento deba ser libre significa que la persona interesada deberá tener una verdadera opción de negarse a otorgar su consentimiento sin sufrir perjuicio alguno. Ello incluye la posibilidad de revocar el consentimiento en cualquier momento.”

Definición que complementa con el desarrollo del consentimiento en el numeral 16, indicando que más allá de ser libre, inequívoco e informado, el consentimiento debe ser recopilado previo al tratamiento de los datos personales y podrá ser revocado en cualquier momento.

Considera esta Dirección que la inclusión de las bases de legitimación para el tratamiento de datos personales redundará en una protección más efectiva de los mismos.

III. Sobre la responsabilidad proactiva

(...)

Respecto de la propuesta original, el texto sustitutivo desarrolla las medidas de responsabilidad proactiva que deberán ser adoptadas por el responsable de tratamiento de datos, así como sus encargados de existir.

El principio de responsabilidad proactiva se encuentra brevemente planteado en la actualidad en el artículo 10 de la Ley No8968, al establecer la obligación del responsable de la base de datos de adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a dicha ley. Tanto el Proyecto de Ley original como su texto sustitutivo incluyen medidas concretas de responsabilidad proactiva como lo son: los estudios de impacto, el registro de actividades de tratamiento, el nombramiento de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

una persona delegada de protección de datos, la regulación de la figura de tratamiento de datos por encargo, la rendición de garantías adecuadas, entre otros.

La responsabilidad proactiva es vertebral al cambio hacia una normativa que traslada la responsabilidad del tratamiento de los datos personales lejos del consentimiento del titular, requiriendo a los responsables de dicho tratamiento el adoptar la obligación de los responsables y encargados de implantar un sistema interno de cumplimiento en materia de protección de datos, el cual deberá contemplar medidas de protección de datos por diseño y por defecto. Sistema que estará integrado por distintas políticas o procesos internos de privacidad que deberán ser actualizados y auditados periódicamente de manera que permitan demostrar el cumplimiento.

El texto sustitutivo incluye medidas que van más allá de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que marca actualmente la Ley No8968, ya que las mismas, como se evidencia de los artículos transcritos líneas arriba, constituirían un apartado más de dichas medidas, políticas o procesos en materia de protección de datos que es necesario implantar por los responsables y encargados.

Esencial al cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva es el nombramiento de una persona delegada de protección de datos, bajo el entendido de que la responsabilidad del tratamiento de datos continuará recayendo precisamente en los responsables y encargados de dichos tratamientos, la designación de una persona delegada de protección de datos sería de carácter mandatorio para la Institución, debiendo esta persona poder ejercer sus funciones con autonomía (dependiendo del mayor nivel de jerarquía de la Administración activa), ser versada en la normativa y su cumplimiento de cara a la protección de los datos personales que se tratan a nivel institucional, debiendo apoyar a los responsables del tratamiento de datos personales en la implementación de las medidas de responsabilidad proactiva, entre ellas el desarrollo de estudios de impacto cuando correspondan”

Como conclusión, se considera pertinente recomendar a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 22.388. Las modificaciones planteadas en el texto sustitutivo del Proyecto de Ley N.º 22.388 resultan necesarias no sólo para la actualización de la Ley N.º 8968, sino que devienen pertinentes para asegurar una protección más efectiva de los datos personales de las personas físicas, mediante la incorporación de derechos y principios acordes al estado actual de las tecnologías, así como una delimitación más clara de las bases de legitimación para el tratamiento de datos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

personales y la adopción de un sistema interno de medidas de responsabilidad proactiva que redunde en la protección pretendida. (...)

Criterio técnico de la Gerencia Financiera vertido mediante oficio GF-4027-2021, recibido el 23 de noviembre.

“(...) Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende reformar integralmente la Ley N°8968 “Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, a fin de dotarla de bases más robustas de cara a los cambios tecnológicos que giran en torno al tratamiento de datos personales.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) Implicaciones en la sostenibilidad financiera: *la reforma integral pretendida a la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, según lo externado por las Direcciones de Presupuesto y Dirección Financiero Contable, no tiene implicaciones en aspectos presupuestarios de los seguros que administra la CCSS y no hay elementos, desde el punto de vista financiero, que determinen una injerencia al presupuesto y a las finanzas institucionales.*

ii) Modificación articulado: *Con el fin de mitigar los efectos perjudiciales que estaría planteando el presente proyecto de ley, en cuanto a la información concerniente a la notificación de los deudores por cuotas obrero-patronales, de trabajadores independientes y de asegurados voluntarios, se recomienda que se ajuste, la redacción de los artículos 16 (Consentimiento), 24 (Derecho de rectificación) y 25 (Derecho de supresión), a fin de que se lea de la siguiente forma:*

“...ARTÍCULO 16- Consentimiento

Cuando la persona responsable realice tratamiento de datos personales bajo la base indicada en el artículo 13 inciso a) de la presente ley, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El consentimiento de la persona interesada deberá ser solicitado de forma previa a la recolección de los datos, y deberá constar en forma expresa, ya sea en un medio físico o electrónico.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

- b) Deberá proveer a la persona interesada -de modo expreso, preciso e inequívoco- la información establecida en el artículo 6 de la presente ley.
- c) El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento. La revocación del consentimiento no tendrá efectos retroactivos.

En el caso de la inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el patrono, trabajador independiente o el asegurado voluntario, están en la obligación de brindar a la Caja, datos precisos, exactos, veraces, los cuales deberán mantenerlos actualizados. La revocación del consentimiento informado no aplica en el caso de obligaciones con la Caja.”

Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales, figurarán estas advertencias en forma claramente legible. No obstante, dependiendo del mecanismo utilizado para la recolección del Consentimiento Informado, la PRODHAB podrá autorizar formas simplificadas respecto de los contenidos de los aspectos señalados, siempre cuando la información quede a disposición del interesado, en el momento que éste haga requerimiento de la misma.”

(...)

“ARTÍCULO 24- Derecho de rectificación

La persona interesada tendrá el derecho de obtener la rectificación o actualización de sus datos personales, cuando los datos en poder de la persona responsable del tratamiento estén incompletos, desactualizados o sean inexactos.

En caso de información referente a morosidad dicha rectificación será posible, siempre y cuando no exista una causa legal que interrumpa o suspenda la prescripción de las deudas del interesado.

Dicha rectificación o actualización puede ser solicitada en cualquier momento por la persona interesada, o por la persona encargada legal en el caso de las personas menores de edad, o las personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva. En el caso de datos de personas fallecidas, les corresponderá este derecho a sus sucesores o herederos.”

(...)

“ARTÍCULO 25- Derecho de supresión

La persona interesada tiene derecho a la supresión de sus datos y cualquier información vinculada a su persona al momento en que suspenda el uso de un servicio o aplicación que haya originado el tratamiento de los datos, así como cuando los datos procesados hayan

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad del tratamiento. Igual derecho tendrá, cuando sus datos hayan sido tratados de forma contraria a lo dispuesto por la presente ley. El derecho de supresión no podrá ser ejercido cuando el tratamiento de los datos sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, la libertad de prensa e información, lo cual incluye las expresiones periodísticas, académicas, artísticas o literarias, de archivo o de investigación científica.

Igualmente, cuando se trate de información concerniente a morosidad derivada de obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando existan causales que interrumpan o suspendan su prescripción.

Dicha supresión puede ser solicitada por la persona titular de los datos, o por la persona encargada legal en el caso de las personas menores de edad, o sin capacidad volitiva o cognoscitiva.

En el caso de datos de personas fallecidas, les corresponderá este derecho a sus sucesores o herederos. Igualmente, la persona interesada podrá solicitar la supresión de sus datos personales, cuando medie y legalmente proceda, el retiro del consentimiento informado otorgado al efecto del tratamiento...”

Asimismo, se recomienda considerar las observaciones de la Dirección SICERE, en cuanto a la redacción de la iniciativa, en lo siguiente:

a) De forma general, se recomienda que el término “persona interesada” sea sustituido por “titular de la información”, en virtud de que, se evita la confusión entre el sujeto activo -persona física titular de los datos- y el sujeto pasivo -responsable o encargado del tratamiento, o el solicitante de información-, modificando también el inciso n) del ordinal 4°.

*b) En el artículo 13°, se sugiere incorporar la frase “por las instituciones públicas competentes”, leyéndose: “e) Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una finalidad realizada en interés público **por las instituciones públicas competentes** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento”.*

c) En los artículos 24° y 25°, incluir que los derechos a la rectificación o supresión de los datos personales puedan ser ejercidos por los propios titulares, así como por el “encargado o representante legal -menores de edad- y por los garantes de las personas con discapacidad”, dando con estos términos seguridad jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

d) Se recomienda que en el inciso g) del artículo 28°, se indique que el tratamiento de datos sensibles por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, sea realizado por la Institución rectora en esta materia (Ministerio de Salud) - ente que le corresponde definir la política nacional de salud-, en concordancia con las excepciones a la autodeterminación informativa propuestas en el ordinal 18°, específicamente: “la protección de la salud pública”, por lo que dicho apartado establecería “g) El tratamiento es necesario por el ente rector en salud debido a razones de interés público en el ámbito de la salud pública (...)”.

e) La frase “evaluación de la capacidad laboral del trabajador”, propuesta en el inciso f) del artículo 28°, podría ocasionar discriminación al revelar información íntima de los titulares. Nótese que, los ordinales 404° y 405° del Código de Trabajo, prohíben la discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica (datos sensibles) o cualquier otra forma análoga.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.388 en su versión actual, siempre y cuando se modifiquen los numerales 16, 24 y 25, tal como se propuso en los párrafos precedentes. (...)”

Criterio técnico de la Gerencia General vertido mediante oficio GG-4152-2021, recibido el 10 de diciembre de 2021.

“(...) Considerando lo transcrito y revisado el contenido del texto, mediante oficio GG-3863-2021 de 15 de noviembre de 2021 se requirió criterio al Área de Estadísticas en Salud, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y al CENDEISS, mismos que fueron rendidos por sus jefaturas por oficios GM-AES-1-2160-2021 de 17 noviembre de 2021, GG-DTIC-6879- 2021 de 18 de noviembre de 2021 y GG-CENDEISS-0927-2021 de 30 de noviembre de 2021, respectivamente, todos adjuntos.

Los criterios vertidos por las unidades técnicas son contestes en la línea de que la reforma propuesta “...mejora de manera significativa la regulación respecto del tratamiento de los datos personales, lo que finalmente se traduce en el resguardo de la autodeterminación informativa de los ciudadanos”, esto en gran medida dada la adopción de regulaciones insertas en normativa internacional que abarca el fenómeno en su dimensión más actual como ocurre con la regulación de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

la Unión Europea contenida en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en aplicación desde el 2018.

Sin menoscabo de lo anterior, las instancias técnicas efectúan observaciones y recomendaciones de cambio en la redacción de algunos artículos o bien la inclusión de párrafos adicionales en otros, todos los cuales se sugiere sea planteado a la Junta Directiva su remisión a la Asamblea Legislativa para consideración.

En lo concerniente a si se observa prima facie viable la potencial implementación a lo interno de la institución de los cambios que supondría la aprobación del texto del proyecto, se tiene que, si bien ello puede suponer un esfuerzo en el orden técnico, jurídico e incluso de recurso humano y financiero, el impacto de una mejor comprensión y ejecución de las acciones asociadas con la protección de los datos personales particularmente los del componente de salud, resulta prioritario. (...)

Criterio técnico del Área de Estadística en Salud, vertido mediante oficio GM-AES-1-2160-2021:

(...) • Se deberá establecer, integrar y gestionar la estrategia de Gobierno de la Seguridad de la Información, con el apoyo de las mejores prácticas, con el fin de definir la dirección y metas efectivas que deberán ser incluidas en las políticas, estándares y procedimientos, acorde con los objetivos estratégicos definidos por la institución.

• Incorporar y ajustar en el marco normativo interno, para que los procesos y lineamientos de atención estén acordes a la estrategia y legislación nacional vigente, creación de políticas, normas, procedimientos, la gestión del riesgo, metodologías (estudios de impacto, continuidad de la gestión, etc) relaciones con terceros, fortalecer las medidas de seguridad físicas, lógicas y administrativas, la

seguridad de los datos por diseño y por defecto, capacitación en materia de seguridad de la información y protección de datos, adecuar los sistemas de información del EDUS, con el fin de garantizar y asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información y registros de las actividades de tratamiento.

• Definir estructuras organizacionales para la designación de delegado de protección de datos, sus rol y responsabilidades, considerando el marco normativo de Recursos Humanos, para los efectos.

• Proceder con la inscripción de la Base de Datos en PRODHAB.

• Además, en el tema de interoperabilidad se deberán definir los lineamientos legales que permitan a la CCSS un adecuado intercambio de información, con entes públicos y privados, especialmente con

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Ministerio de Salud como ente Rector y de otras instancias que por sus competencias y funciones requieren del tratamiento de datos sensibles.

• Considerando lo dispuesto en este proyecto y ser el Expediente Digital de Salud, uno de los repositorios con mayor cantidad de datos sensibles y con su ley N° 9162, es necesario plantear la posibilidad de análisis técnico legal con el fin de evitar contradicciones con leyes especiales. (...)

Criterio técnico del CENDEISSS, vertido mediante oficio CENDEISSS-AB-0602-2021:

“(...) El documento facilitado adolece de los apartados de introducción, exposición de motivos, considerandos y fundamento.

Se recomienda incluir un artículo respecto de:

- Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento*
- Derechos en la Era digital.*
- Principio de responsabilidad proactiva.*
- Principio de prohibición del procesamiento de datos relativos a la esfera íntima de la persona.*
- Disposiciones generales sobre el ejercicio de los derechos, las disposiciones sobre el ejercicio de los derechos se encuentran de manera dispersa en el texto.*
- Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado.*

El proyecto no distingue, en su objetivo, entre personas físicas o personas jurídicas, sin embargo, delimita de mejor manera su ámbito de aplicación material y territorial.

Se requieren ajustes en el artículo de definiciones, particularmente en lo correspondiente a: consentimiento, terceras personas, destinatario y autodeterminación informativa, para este último se recomienda contemplar aspectos expuestos por la Sala Constitucional en el voto N° 1434-2003. Esto con la finalidad de evitar confusiones conceptuales que podrían generar una inadecuada operacionalización, inseguridad jurídica e inequidad al aplicar la norma.

Se hace referencia a la necesidad particular de adecuar la información que se dirija a las personas menores de edad, sin embargo, en vista del respeto a los principios bioéticos de vulnerabilidad humana e integridad personal, así como al de No discriminación y no estigmatización, resulta necesario que la información sea adecuada también para otros grupos vulnerables.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Además, resulta relevante que la información facilitada a la persona interesada para efecto de su consentimiento informado se facilite siempre de forma oral y por escrito, y no únicamente por escrito.

El texto vigente contiene un artículo (Artículo 15) sobre excepciones al consentimiento, el cual no se contempla en esta Reforma, por su parte se incluye el Artículo 18-Excepciones a la Autodeterminación Informativa, el cual tiene un alcance mayor, ya que conlleva no solo la excepción al consentimiento informado sino de todos los demás principios y garantías que abarca la autodeterminación informativa, por lo que se recomienda su reincorporación.

Se sugiere reorganizar la Sección.II correspondiente a los derechos para la protección de datos personales, pues introduce una serie de artículos que no son propiamente derechos.

Se comparte la necesidad de establecer excepciones a la autodeterminación informativa.

Es preciso establecer mecanismos concretos para el ejercicio de la autodeterminación informativa.

Se contempla la posibilidad de la cesión de datos entre entes públicos, así como fuera de las instituciones públicas, en el primer caso establece la necesidad de contar con un convenio interinstitucional; sin embargo, no lo solicita en el segundo. Asimismo, no contempla la cesión de datos personales entre instancias públicas y privadas.

*Se considera de particular importancia solicitar que el documento para el registro del consentimiento informado se distinga claramente de otros. **Se recomienda la ampliación del ejercicio del Derecho de acceso a los datos personales a las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente, e incluir que, no podrán acceder a los datos ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.***

El proyecto en general tendría un impacto medio para la CCSS ya que las intenciones y acciones propuestas ya se realizan por parte de la gestión de la información a nivel institucional, por lo tanto, se considera viable, una vez que se realicen los ajustes aquí expuestos pues eso proporcionara seguridad jurídica para la institución y sus funcionarios,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

así como promoción y resguardo de los derechos fundamentales de las personas usuarias de salud.

(...)

El proyecto de ley analizado, si bien requiere a criterio de esta Área de ajustes para robustecer el respeto de los principios bioéticos y los derechos fundamentales de las personas usuarias de los servicios de salud, mejora de manera significativa la regulación respecto del tratamiento de los datos personales, lo que finalmente se traduce en el resguardo de la autodeterminación informativa de los ciudadanos.

*Se recomienda a las autoridades institucionales **NO** oponerse a este proyecto, siempre que se acojan las recomendaciones de ajuste en el texto consultado. (...)*

Criterio técnico de la Dirección Tecnologías de Información y Comunicaciones, oficio GG-DTIC-6868-2021.

“(...) nuestras recomendaciones, van enfocadas directamente a nivel de la seguridad informática. Sin embargo, de manera atenta y respetuosa, se envía anexo con observaciones relacionadas con seguridad de la información, para que las mismas sean valoradas por otras instancias de la institución.

1. Artículo 4, definiciones.

*- Inciso **i**) refiere el concepto de "datos personales privados", se hace la recomendación de incluir este concepto dentro de las definiciones de este artículo 4, para dar claridad y diferenciarlo del concepto general de datos personales planteado en el inciso c).*

*- Incisos **k**) y **o**), se recomienda revisar redacción porque no resulta clara la diferenciación entre los roles de “persona encargada del tratamiento” y el “responsable del tratamiento” referidos en varios artículos de la Ley*

2. Artículo 21. *Se recomienda ser más explícita del ámbito de la oposición, incluyendo la referencia en cuanto a que, esta oposición solo puede ser aplicada en los casos de tratamiento ilícito o en los que se exige de su consentimiento.*

3. Artículo 36. *Persona Delegada de Protección de Datos. Se genera dudas sobre la autorización de un tercero para la asignación de este rol y se recomienda revisar redacción porque se genera confusión sobre la figura de “oficial de protección de datos”.*

4. Artículos 34 y 39. *Alcance de la persona encargada. Se recomienda revisar redacción porque se genera confusión entre los roles de “persona*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

encargada del tratamiento” y el “responsable del tratamiento” referidos en varios artículos de la Ley. (...)

Criterio técnico de la Gerencia Logística vertido mediante oficio GL-2764-2021, recibido el 16 de noviembre de 2021.

“(...) CONCLUSIÓN:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 1, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; sin embargo, como se analizó líneas atrás se recomienda la revisión de las observaciones antes expuestas. (...)

Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones vertido mediante oficio GP-1933-2021, recibido 30 de noviembre de 2021.

“(...) En relación con el artículo 27 se establece una prohibición sobre el tratamiento de datos personales y en el artículo 28 inciso b) hace una exclusión de la misma cuando dicho tratamiento sea necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos, en ese sentido, se considera importante mencionar, que tanto el acceso a la información, como tutela de la confidencialidad de esta, se encuentran contenidos en disposiciones normativas al que la Caja Costarricense de Seguro Social está sujeta, y en virtud de ello, en los artículos 20, 54 y 63 de su Ley Constitutiva, se desprende que a nivel institucional se han establecido disposiciones que regulan tanto el acceso, como la confidencialidad de la información que se custodia.

➤ Respecto a los aspectos contenidos en los artículos 36, 40 y 43 podrían resultar lesivos de la autonomía administrativa que ostenta la institución, la cual le ha sido conferida constitucionalmente, que limita el actuar del legislador para imponer la designación de una persona delegada de protección de datos.

➤ En relación con el inciso c) del artículo 51 el cual establece que el presupuesto de la Prodhav estará constituido entre otros por donaciones de instituciones públicas, o bien por cobro de multas, al respecto es pertinente recordar, que los recursos que la Institución administra tienen

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

un objetivo y fin definido de conformidad con el numeral 73 de la Carta Magna.

➤ Por otra parte lo establecido en el artículo 52 respecto la obligatoriedad de inscribir en el registro de la Prodhab toda base de datos pública o privada, de lo cual deriva por un lado, la sujeción al régimen sancionatorio contemplado de los artículos 56 al 60, que según el texto consultado se aplicaría ante diversos tipos de faltas, mismo que incluye el cobro de multas, y por otro lado, la obligación de pagar anualmente un canon por regulación y administración de bases de datos según se señala en el artículo 61, ello por cuanto en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social el destinar dineros del fondo de Invalidez, Vejez y Muerte para el pago por esos conceptos, deviene en un desvío de los fondos institucionales en los términos ya expuestos.

➤ En cuanto al régimen sancionatorio contenido en los artículos 56 al 60 del texto consultado, se impone frente a entes regulados y la institución y en nuestro caso el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte por disposición constitucional, artículo 73, no puede ser regulada dada la especial autonomía de gobierno que ostenta.

En cuanto al Transitorio I que establece la obligación de adecuar los procedimientos institucionales, protocolos, contenidos de bases de datos y reglas de actuación a lo dispuesto en la norma que se pretende aprobar, podría lesionar la autonomía de gobierno.

➤ Por último, en relación con aspectos de manejo de datos y seguridad de los mismos en el ámbito de las tecnologías establecidos en la Sección IV de la iniciativa de ley, a nivel institucional también existen lineamientos sobre esta materia, por lo que resulta importante se manifieste la Dirección de Tecnologías de Información.

Del análisis realizado no se encuentran elementos de peso para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis, en cuanto a la pretensión de imponer a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte disposiciones relacionadas con las atribuciones que se otorgan a la Prodhab tales como acceder a las bases de datos, ordenar el acceso, rectificación, supresión etc. relativo al tratamiento de la información por considerar que se contravienen las normas sobre protección de datos personales, imposición de sanciones, dictado de directrices, fiscalización o regulación, que podrían resultar lesivos de la autonomía administrativa que ostenta y que le ha sido conferida constitucionalmente, por lo que resulta necesario sea excluida de los alcances en los que se afecte dicha autonomía. (...)"

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Como se puede observar de los criterios técnicos vertidos por la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones, si bien en general realizan observaciones al proyecto de ley, no manifiestan su oposición, criterio que es compartido por esta Dirección Jurídica, sin embargo se considera que se deben aclarar ciertas disposiciones relacionadas con las atribuciones que se otorgan a la Prodhab, tales como, acceder a las bases de datos, ordenar el acceso, rectificación, supresión etc. relativo al tratamiento de la información, que se considera contravienen las normas sobre protección de datos personales, imposición de sanciones, dictado de directrices, fiscalización o regulación, que deben de ser aclaradas pues no podrían aplicarse a la Institución, por contravenir el artículo 73 Constitucional.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El texto reformado integralmente, plantea garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su autonomía personal con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona, se desarrolla en capítulos y secciones.

Capítulo I: En la **sección única** se establecen entre otros aspectos: su ámbito de aplicación material donde esta ley será de aplicación al tratamiento de los datos personales, incluyendo la recopilación, el uso, la retención y análisis, por organismos públicos o privados y las circunstancias en que esta ley enmarca en el ámbito de aplicación territorial.

Capítulo II: En las **secciones I, II, III, IV y V** se esgrimen los principios y derechos para la protección y el tratamiento de datos personales, las categorías particulares de datos personales donde se desarrolla la Prohibición del tratamiento de datos sensibles, las circunstancias de no aplicabilidad de la prohibición de tratamiento de datos sensibles y los Datos personales de acceso restringido, las cesiones de datos entre entes públicos, otras cesiones de datos, el consentimiento de la persona interesada mediante una solicitud por medio físico o electrónico, condiciones al consentimiento de la persona menor de edad en relación con los servicios de la sociedad de la información, excepciones a la autodeterminación informativa, derechos de acceso a los datos personales, el derecho a que las personas interesadas puedan obtener cuando así lo soliciten, una explicación sobre el razonamiento subyacente al tratamiento automatizado de sus datos, derechos de oposición, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en tratamiento automatizado de datos, a la limitación del tratamiento, de rectificación, de supresión, portabilidad, así como la prohibición del tratamiento de datos sensibles, las circunstancias no aplicables de la prohibición de tratamiento de estos datos, incluido el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales. Se regula todo lo relacionado a la seguridad y confidencialidad del tratamiento de los datos, por diseño y por defecto, el deber de confidencialidad, estudios de impacto, protocolos de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

actuación, el registro de las actividades de tratamiento, la vulneración de datos personales, la persona delegada de protección de datos, código de conducta, garantías efectivas, incluye la persona encargada del tratamiento y su alcance, así como la formalización de la prestación de servicios de la persona y la subcontratación de servicios.

Capítulo III: En las **secciones I y II** se regula lo relativo a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), como un órgano adscrito al Poder Legislativo de la República y que desempeñará sus funciones con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio. Tendrá personalidad jurídica propia en el desempeño de las funciones que le asigna esta ley. Se desarrollan sus atribuciones, la Dirección de la Agencia, el proceso de nombramiento de la Dirección, su Juramentación, las causas de cesación de la persona directora de la Prodhav de la República. Regula también lo concerniente a la Dirección Adjunta, sobre el personal técnico y administrativo de Prodhav necesario para el buen ejercicio de sus funciones, las prohibiciones de todas las personas funcionarias de dicha agencia, y de la constitución de su presupuesto. Finalmente desarrolla la regulación referente al registro de archivos y bases de datos toda base de datos, pública o privada, debe inscribirse en el registro que al efecto habilite la Prodhav, exceptuando aquellas sin fines comerciales administradas por personas físicas.

Capítulo IV: En las **secciones I, II** se preceptúan las normas de procedimiento como lo son la legitimación para denunciar, el trámite de las denuncias y los Efectos de la resolución estimatoria. También como parte del Régimen Sancionatorio, se regula el respectivo procedimiento que de oficio o a instancia de parte, la Prodhav podrá iniciar, tendiente a demostrar si un tratamiento de datos personales regulado por esta ley está siendo empleado de conformidad con sus principios, para lo cual deberán seguirse los trámites previstos en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento ordinario. desarrolla el tipo de faltas dentro de ellas: las faltas leves, las faltas graves y las faltas gravísimas y finalmente los criterios para establecer la sanción, donde para tomar una determinación sancionatoria, el tipo de sanción y su cuantía, la Prodhav sin perjuicio de valorar las infracciones de manera acumulativa, deberá considerar criterios como: naturaleza de la infracción, intención, mitigación, medidas preventivas, reincidencia, cooperación, tipo de datos afectados y notificación.

Capítulo V: Desarrolla el tema de los cánones, específicamente; el canon por regulación y administración de bases de datos y el canon por comercialización de consulta. Respecto a la forma de este capítulo, se debería indicar Sección Única.

Capítulo VI: En la **sección única** se regula la transferencia transfronteriza de datos personales, donde se desarrolla el Principio general de las transferencias, las transferencias basadas en un procedimiento de adecuación, las Transferencias mediante garantías adecuadas y finalmente excepciones para situaciones específicas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

El proyecto pretende generar una reforma integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, actualizando algunos conceptos regulados, ampliando los principios y derechos que asisten a las personas titulares, así como, posibilitando un fortalecimiento en distintos ámbitos regulados. Plantea una serie de modificaciones necesarias y pertinentes para la actualización de la Ley No. 8968, en primera instancia para asegurar una protección más efectiva de los datos personales de las personas físicas, mediante la incorporación de derechos y principios acordes al estado actual de las tecnologías, así como una delimitación más clara del alcance del tratamiento de datos personales y una Agencia de Protección de Datos de los Habitantes con independencia funcional fortalecida. Amplia el ámbito de aplicación a extraterritorial. Se incorpora una sección sobre transferencias transfronterizas de datos, por otro lado, incluye por ejemplo las definiciones datos biométricos y datos genéticos, como datos sensibles, entre otros.

El texto sustitutivo incorporó las observaciones previamente realizadas sobre la anonimización no sólo al indicar que los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, sino que ha procedido a definir de manera separada ambos conceptos, interpretándose que la distinción entre ambos procedimientos yace en la necesidad de emplear medios adicionales para la identificación del titular de los datos:

También sobre las bases de legitimación el texto sustitutivo del Proyecto de Ley, incorpora de forma adecuada las bases sobre las cuales resulta legítimo el tratamiento de datos personales: se mantiene el consentimiento de titular como expresión del ejercicio de la autodeterminación informativa y se adicionan cinco bases de legitimación, trasladando la responsabilidad del tratamiento de los datos ya no solamente desde el titular de cuyo consentimiento se infería la comprensión sobre el tratamiento de los propios datos, sino debiendo ahora el responsable del tratamiento de datos definir su base de legitimación incluso antes del inicio del tratamiento de los datos. Como consecuencia lógica el texto sustitutivo elimina las excepciones al consentimiento informado actualmente normadas en el artículo 5 de la Ley No 8968. Además, fortalece la definición de consentimiento en el artículo 4 b) propuesto, definición que complementa con el desarrollo del consentimiento en el numeral 16, indicando que más allá de ser libre, inequívoco e informado, el consentimiento debe ser recopilado previo al tratamiento de los datos personales y podrá ser revocado en cualquier momento.

Sobre la responsabilidad proactiva, el texto sustitutivo desarrolla las medidas de responsabilidad proactiva que deberán ser adoptadas por el responsable de tratamiento de datos, así como sus encargados de existir, como lo son: los estudios de impacto, el registro de actividades de tratamiento, el nombramiento de una persona delegada de protección de datos, la regulación de la figura de tratamiento de datos por encargo, la rendición de garantías adecuadas, entre otros. El texto sustitutivo incluye medidas que van más allá de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que marca actualmente la Ley No8968.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

No obstante, si bien el texto sustitutivo incorpora gran parte de los cambios propuestos anteriormente a la Asamblea Legislativa, no obstante, aún persisten algunos puntos que se considera deben de modificarse, por lo que se proceden a realizar las siguientes observaciones:

De conformidad con lo señalado Dirección Sistema Centralizado de Recaudación mediante oficio GF-DSCR-1135-2021, criterio que es compartido por la Dirección Jurídica en los siguientes términos:

De conformidad con lo señalado por la Dirección SICERE, como observación general, se recomienda que el término “*persona interesada*” sea sustituido por “*titular de la información*”, en virtud de que, se evita la confusión entre el sujeto activo -persona física titular de los datos- y el sujeto pasivo - responsable o encargado del tratamiento, o el solicitante de información-, modificando también el inciso n) del ordinal 4°.

En aras de brindar certeza jurídica, debido a que cualquier tercero privado podría fundamentar un interés público sobre información personal sensible o restringida, cuando lo que se persigue en realidad es un interés comercial o particular, se recomienda que en el artículo 13°, se incorpore la frase “*por las instituciones públicas competentes*”, leyéndose: “*e) Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una finalidad realizada en interés público por las instituciones públicas competentes o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento*”.

Se recomienda que en los artículos 24° y 25°, los derechos a la rectificación o supresión de los datos personales puedan ser ejercidos por los propios titulares, así como por el “*encargado o representante legal -menores de edad- y por los garantes de las personas con discapacidad*”, dando con estos términos seguridad jurídica.

Se recomienda que en el inciso g) del artículo 28°, se indique que el tratamiento de datos sensibles por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, sea realizado por la Institución rectora en esta materia (Ministerio de Salud) - ente que le corresponde definir la política nacional de salud-, en concordancia con las excepciones a la autodeterminación informativa propuestas en el ordinal 18°, específicamente: “*la protección de la salud pública*”, por lo que dicho apartado establecería “*g) El tratamiento es necesario por el ente rector en salud debido a razones de interés público en el ámbito de la salud pública (...)*”.

5. Finalmente, se recomienda manifestar criterio de oposición a la frase “*evaluación de la capacidad laboral del trabajador*”, propuesta en el inciso f) del artículo 28°, debido a que, el tratamiento de datos sensibles para realizar este tipo de evaluaciones podría ocasionar discriminación al revelar información íntima de los titulares. Incluso, nótese que, los ordinales 404° y 405° del Código de Trabajo, prohíben la discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

discapacidad, afiliación sindical, situación económica (datos sensibles) o cualquier otra forma análoga.

De conformidad con lo señalado por la Dirección de cobros considera viable el presente proyecto de ley, siempre y cuando se incorpore a los artículos 16, 24 y 25 la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 16- Consentimiento Cuando la persona responsable realice tratamiento de datos personales bajo la base indicada en el artículo 13 inciso a) de la presente ley, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El consentimiento de la persona interesada deberá ser solicitado de forma previa a la recolección de los datos, y deberá constar en forma expresa, ya sea en un medio físico o electrónico.*
- b) Deberá proveer a la persona interesada -de modo expreso, preciso e inequívoco- la información establecida en el artículo 6 de la presente ley.*
- c) El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento. La revocación del consentimiento no tendrá efectos retroactivos.”*

En el caso de la inscripción patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el patrono, trabajador independiente o el asegurado voluntario, están en la obligación de brindar a la Caja, datos precisos, exactos, veraces, los cuales deberán mantenerlos actualizados. La revocación del consentimiento informado no aplica en el caso de obligaciones con la Caja.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales, figurarán estas advertencias en forma claramente legible. No obstante, dependiendo del mecanismo utilizado para la recolección del Consentimiento Informado, la PRODHAB podrá autorizar formas simplificadas respecto de los contenidos de los aspectos señalados, siempre cuando la información quede a disposición del interesado, en el momento que éste haga requerimiento de la misma.”

(...)

“ARTÍCULO 24- Derecho de rectificación

La persona interesada tendrá el derecho de obtener la rectificación o actualización de sus datos personales, cuando los datos en poder de la persona responsable del tratamiento estén incompletos, desactualizados o sean inexactos.

En caso de información referente a morosidad dicha rectificación será posible, siempre y cuando no exista una causa legal que interrumpa o suspenda la prescripción de las deudas del interesado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Dicha rectificación o actualización puede ser solicitada en cualquier momento por la persona interesada, o por la persona encargada legal en el caso de las personas menores de edad, o las personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva. En el caso de datos de personas fallecidas, les corresponderá este derecho a sus sucesores o herederos.”

(...)

“ARTÍCULO 25- Derecho de supresión

La persona interesada tiene derecho a la supresión de sus datos y cualquier información vinculada a su persona al momento en que suspenda el uso de un servicio o aplicación que haya originado el tratamiento de los datos, así como cuando los datos procesados hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad del tratamiento. Igual derecho tendrá, cuando sus datos hayan sido tratados de forma contraria a lo dispuesto por la presente ley. El derecho de supresión no podrá ser ejercido cuando el tratamiento de los datos sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, la libertad de prensa e información, lo cual incluye las expresiones periodísticas, académicas, artísticas o literarias, de archivo o de investigación científica.

Igualmente, cuando se trate de información concerniente a morosidad derivada de obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando existan causales que interrumpan o suspendan su prescripción.

Dicha supresión puede ser solicitada por la persona titular de los datos, o por la persona encargada legal en el caso de las personas menores de edad, o sin capacidad volitiva o cognoscitiva.

En el caso de datos de personas fallecidas, les corresponderá este derecho a sus sucesores o herederos. Igualmente, la persona interesada podrá solicitar la supresión de sus datos personales, cuando medie y legalmente proceda, el retiro del consentimiento informado otorgado al efecto del tratamiento...”

Por otro lado, esta Dirección Jurídica comparte lo señalado por la Gerencia de Pensiones en los siguientes términos:

En el artículo 27 se establece una prohibición sobre el tratamiento de datos personales cuando éstos sean relativos al origen étnico o racial, religión, ideología, filiación política, filiación sindical, condición migratoria orientación sexual entre otros, y que pudieran dar origen a algún tipo de discriminación o atenten contra los derechos humanos, dignidad e integridad, y en relación con esa prohibición, el artículo 28 inciso b) hace una exclusión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

de la misma cuando dicho tratamiento sea necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del derecho laboral, de la seguridad social o ayudas sociales, en la medida en que así lo autorice el marco normativo costarricense y establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado. De lo cual se desprende que la Caja Costarricense de Seguro Social, debido al tipo de servicio y labor que realiza queda excluida de dicha prohibición, toda vez que resulta claro que para poder ejecutar los fines que la rigen se requiere recolectar, registrar, conservar, etc. determinada información de sus usuarios, la cual necesariamente debe ser consultada, analizada, etc. para efecto de atender el quehacer institucional.

En ese sentido, se considera importante mencionar, que tanto el acceso a la información, como tutela de la confidencialidad de esta, se encuentran contenidos en disposiciones normativas al que la Caja Costarricense de Seguro Social está sujeta, y en virtud de ello, en los artículos 20, 54 y 63 de su Ley Constitutiva, se desprende que a nivel institucional se han establecido disposiciones que regulan tanto el acceso, como la confidencialidad de la información que se custodia.

El 36 se establece la obligación de realizar la designación de una persona delegada de protección de datos, que deberá velar por el cumplimiento de la normativa vigente a lo interno de la institución, ello ante ciertas circunstancias e incluso se plantea una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por esa persona delegada, mientras que en el artículo 40 se establece la obligación de formalizar un contrato entre la persona responsable del tratamiento de los datos personales y la persona encargada de dicho tratamiento, por lo que se estima que podrían resultar en imposiciones que lesionen la autonomía de la institución.

Asimismo, en el artículo 43 en cuanto a las atribuciones que el texto consultado le otorga a la Prodhav, se establecen una serie de aspectos que llaman la atención, entre los que se citan: acceder a las bases de datos de la institución, ordenar el acceso, rectificación, supresión etc. relativo al tratamiento de la información por considerar que se contravienen las normas sobre protección de datos personales, imposición de sanciones, dictado de directrices que podrían pretender imponérsenos, brindar asesoría a entes públicos en materia de protección de datos, desarrollar e implementar metodologías de seguimiento y evaluación de actividades de protección de datos, adopción de medidas de cooperación transfronteriza en aplicación de leyes sobre privacidad y protección de datos, elaboración de una Estrategia Nacional de Privacidad y la facultad de revisar aspectos relacionados con la aplicación e interpretación de la ley, siendo esta última una atribución que resulta cuestionable siendo que la interpretación de la ley es exclusiva de la Asamblea Legislativa por lo que no queda claro lo que se pretende.

Los anteriores aspectos contenidos en los artículos 36, 40 y 43 podrían resultar lesivos de la autonomía administrativa que ostenta la institución, la cual le ha sido conferida constitucionalmente, que limita el actuar del legislador para imponer la designación de una persona delegada de protección de datos, así como de la obligación de formalizar

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

un contrato entre la persona responsable del tratamiento de los datos personales y la persona encargada de dicho tratamiento, y para otorgar atribuciones a la Prodhab mediante las que se pretenda imponer el suprimir información que para nosotros podría resultar relevante en el otorgamiento de pensiones, por ejemplo.

En relación con el inciso c) del artículo 51 el cual establece que el presupuesto de la Prodhab estará constituido entre otros por donaciones de instituciones públicas, o bien por cobro de multas, al respecto es pertinente recordar, que los recursos que la Institución administra tienen un objetivo y fin definido de conformidad con el numeral 73 de la Carta Magna.

Por otra parte lo establecido en el artículo 52 respecto la obligatoriedad de inscribir en el registro de la Prodhab toda base de datos pública o privada, de lo cual deriva por un lado, la sujeción al régimen sancionatorio contemplado de los artículos 56 al 60, que según el texto consultado se aplicaría ante diversos tipos de faltas, mismo que incluye el cobro de multas, y por otro lado, la obligación de pagar anualmente un canon por regulación y administración de bases de datos según se señala en el artículo 61, ello por cuanto en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social el destinar dineros del fondo de Invalidez, Vejez y Muerte para el pago por esos conceptos, deviene en un desvío de los fondos institucionales en los términos ya expuestos.

No se omite señalar, que en el artículo 59 referido a las faltas gravísimas, al parecer por error se enumeran las mismas a partir de la letra h). mientras que, por su parte, en el artículo 61, se hace referencia a “las bases de datos que deban inscribirse ante la Prodhab, de conformidad con el artículo 41 de esta ley”, sin embargo, dicho artículo está referido a la subcontratación de servicios. Asimismo, en cuanto al pago del canon por regulación y administración de bases de datos contemplado en el artículo 61, no queda claro si las bases de datos de la institución estarán sujetas al pago de este, por lo que se reitera tal y como se indicó líneas supra, que, en el caso del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, resulta improcedente el pago de dichos rubros por cuanto implicaría un desvío de fondos.

En cuanto al régimen sancionatorio contenido en los artículos 56 a 60 del texto consultado, es relevante destacar lo dicho en el dictamen C-175-2011 de la Procuraduría General de la República al analizar el tema de la potestad sancionadora de la Supen sobre la Caja Costarricense de Seguro Social y que resulta conveniente citar en este caso:

En ese sentido, es importante aclarar, en cuanto al régimen sancionatorio señalado en los artículos 56 al 60 del texto consultado, que dichas disposiciones no serían aplicables a la Caja, de conformidad con lo señalado en el dictamen C-175-2011 de la Procuraduría General de la República que al analizar el tema de la potestad sancionadora de la Supen sobre la Caja Costarricense de Seguro Social determina que para la aplicación de un régimen sancionatorio y sus correspondientes multas y sanciones, se requiere que exista

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

una relación de regulación, la cual no tiene la Supen sobre nuestra institución, al respecto la Procuraduría indica:

*“(…) El artículo establece, por una parte, la facultad de la Superintendencia de realizar acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia en las entidades reguladas. De acuerdo con esto, a efecto de cumplir con las facultades de supervisión, la SUPEN podría realizar acciones directas de verificación, inspección o vigilancia. Por otra parte, la norma obliga a las entidades reguladas a prestar total colaboración a la Superintendencia para facilitarle las labores a las que le faculta la Ley de Protección al Trabajador. Lo que significa que deben colaborar y no obstaculizar esas acciones de verificación, inspección o vigilancia. **Debe notarse que a pesar de que se refiere a las labores de supervisión y vigilancia, el legislador tuvo especial cuidado en señalar cuál es el sujeto pasivo de esas labores de inspección, vigilancia, verificación. Esto es las entidades reguladas, categoría en la cual no ingresan ni la Caja Costarricense de Seguro Social ni su Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.***

*Se sigue de lo expuesto que el artículo 58 no es aplicable a la CCSS y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. **Como la CCSS no es una entidad regulada**, la Ley no faculta a la SUPEN a realizar esas acciones directas de que trata el numeral 58.*

(…) En el dictamen C-275-2004 antes citado la Procuraduría se refirió a la posibilidad de la SUPEN de ejercer facultades no enumeradas en el artículo 36 de la Ley 7523 para un régimen de carácter público ...

*(…) **Criterio que no puede ser aplicado respecto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS. La razón es elemental: la autonomía de gobierno de dicho Ente. Fundamento que no existe en tratándose de los otros regímenes de carácter público**”. (La negrita y el subrayado no son del original)*

Consideramos que para el caso concreto aplica en igual medida para la Prodhav, en ese sentido la Prodhav no podría ejercer el régimen sancionatorio a la Caja, pues ésta goza de autonomía de administración y gobierno, lo cual la deja fuera de la esfera de control que podría pretenderse aplicar con leyes como la que se pretende aprobar con fiscalización, sanciones e incluso multas, por lo que, en caso de que se pretenda imponer a la institución lo ahí dispuesto respecto a los aspectos que son de la exclusiva competencia de la Caja en la administración de los seguros que le fueron encomendados se recomienda dejar establecida esa observación.

Debe advertirse que la potestad sancionatoria se impone frente a entes regulados y la institución y en nuestro caso el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte por disposición

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

constitucional, artículo 73, no puede ser regulada dada la especial autonomía de gobierno que ostenta.

En cuanto al Transitorio I que establece la obligación de adecuar los procedimientos institucionales, protocolos, contenidos de bases de datos y reglas de actuación a lo dispuesto en la norma que se pretende aprobar, podría lesionar la autonomía de gobierno.

En relación con el artículo 4 del texto sustitutivo, la lista de definiciones no incluye la diferenciación del concepto de “Información de Interés Público” y el concepto de “Información de Interés Privado”, dado esta situación se estima necesario incluirlo, toda vez que de esta manera se aclara el tipo de información que protege esta iniciativa.

En relación al artículo 18, se determina que es utilizado el concepto de “Autodeterminación informativa” a pesar que la actual Ley N° 8968 incluye una definición, sin embargo, cabe indicar que la misma no ha sido definida por la ley, por este motivo se recomienda incorporar una definición al presente proyecto, ya que la Sala Constitucional, determinado que es un derecho fundamental que le asiste al ciudadano, frente a la administración de su información, por este motivo, se estima que es un derecho que debe dejarse incluirse en una ley especial.

También en el artículo 18, se observa que la propuesta utiliza el concepto de Interés Público, sin que se haya conceptualizado, por este motivo, se estima necesario que debe incluirse una definición del concepto y el concepto de “información de interés privado” que tampoco se encuentra incluida.

En cuanto a los artículos 27 y 28, se determina que los mismos no guardan relación con los alcances de esta sección, toda vez que los mismos se desarrollan en torno al concepto de “Información Sensible”, el cual es contradictorio al apartado en sí mismo.

Se estima que existen disposiciones relacionadas con las atribuciones que se otorgan a la Prodhab tales como acceder a las bases de datos, ordenar el acceso, rectificación, supresión, etc., relativo al tratamiento de la información por considerar que se contravienen las normas sobre protección de datos personales.

En resumen, las instancias técnicas, Gerencia de Pensiones, Gerencia de Infraestructura y Tecnología, Gerencia Financiera, Gerencia Logística, Gerencia General, y esta Dirección Jurídica, referimos que el proyecto de ley, se considera procedente a efectos de salvaguardar de una mejor manera el derecho a la autodeterminación informativa, no obstante, se considera relevante, se trasladan las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-8313-202, criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-4027-2021, GF-DC-0859-2021, GF-DSCR-1135-2021, GF-DP-3019-2021, criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-4152-2021 y oficios adjuntos GM-AES-1-2160-2021, GG-DTIC-6879- 2021, GG-CENDEISS-0927-2021, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1933-2021, a efectos de que sean valoradas por el legislador e incorporadas a la propuesta sometida a consulta.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

b) PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-8313-2021, acuerda:

ÚNICO: ÚNICO: no oponerse al proyecto de ley por cuanto se considera que la reforma integral a la Ley actual es necesaria y procedente a efectos de salvaguardar de una mejor manera el derecho a la autodeterminación informativa, no obstante, se trasladan las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-8313-2021, criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficios GF-4027-2021, GF-DC-0859-2021, GF-DSCR-1135-2021, GF-DP-3019-2021, criterio técnico de la Gerencia General, oficios GG-4152-2021, GM-AES-1-2160-2021, GG-DTIC-6879-2021, GG-CENDEISS-0927-2021, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1933-2021, a efectos de que sean valoradas por el legislador e incorporadas a la propuesta sometida a consulta.

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-8313-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: No oponerse al proyecto de ley por cuanto se considera que la reforma integral a la Ley actual es necesaria y procedente a efectos de salvaguardar de una mejor manera el derecho a la autodeterminación informativa, no obstante, se trasladan las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-8313-2021, criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-4027-2021, GF-DC-0859-2021, GF-DSCR-1135-2021, GF-DP-3019-2021, criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-4152-2021 y oficios adjuntos GM-AES-1-2160-2021, GG-DTIC-6879-2021, GG-CENDEISS-0927-2021, criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-1933-2021, a efectos de que sean valoradas por el legislador e incorporadas a la propuesta sometida a consulta.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Gerencia de Pensiones. Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director, Dirección Actuarial y Económica. Lic. Guillermo Mata, Abogado, Licda. Johana Valerio Arguedas, Abogada, Licda. Maria Isabel Albert, Abogada, Dirección Jurídica. Licda. Mariela Pérez Jiménez, Abogada, Proyecto EDUS. Dr. Jorge Jiménez Brizuela, CENDEISS.

ARTICULO 13º

Se somete a votación la correspondencia referente a los proyectos de ley N° 22240 y N° 22388, conocidos en los artículos 11º y 12º de la presente acta.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9230

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:

PRESENTACIÓN

AUDIO-PL

ARTICULO 14°

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas para ser conocidos en una próxima sesión:

V Resolutivos de la Gerencia General		
GF-4343-2021	Presentación del Modelo de Proyecciones Financieras del Seguro de Salud 2022-2031.	
GG-4192-2021	Plan de Reducción de Brechas en el Primer Nivel de Atención en el corto y mediano plazo.”	

VI Correspondencia